

Viviana Milena Herrera Guerrero

Abogada

Doctora

PAULA LORENA ALZATE GIL

JUEZ PROMISCO MUICIPAL DE VICTORIA – CALDAS

E. S. D.

REF: DECLARATIVO-PERTENENCIA No.2021-00121-00
DEMANDANTE: SARA MARIA MORA DE MORENO.
DEMANDADO: SOCIEDAD CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS
=RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN=

VIVIANA MILENA HERRERA GUERRERO, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2021, en el cual, su señoría rechaza la presente demanda por falta de competencia.

Recurso que sustento con los siguientes fundamentos:

1. Señora Juez lo que se pretende usucapir es un predio de menor extensión (4H 1972m2) que pertenece a un predio de mayor extensión (161 Hectáreas 338M2), el cual, tiene un avalúo catastral de \$867.899.000, por lo que, no se podría tener cuenta el total del avalúo catastral para establecer la cuantía del presente proceso, pues solo se pretende usucapir una mínima parte del predio de mayor extensión.

Por lo tanto, el avalúo catastral de la porción de terreno a ganar por prescripción, no es el que aparece en el certificado aportado, sino que se deberá calcular el avalúo de 4 HA 1972M2, que lo es que realmente se pretende usucapir.

Por esta razón, la Suscrita realizó una operación en la demanda, en donde, se señaló que si el avalúo del predio de mayor extensión correspondía a \$867.899.000, se debía sacar, el valor de la porción del terreno que se pretendía usucapir, es decir que, **el avalúo catastral de 4 Hectáreas 1972 M2, sería de \$22.620.977.oo.**, según la siguiente regla que se utilizó para calcular:

Total terreno: 161HA 338M2 x 10.000M2 (1HA)= 1.610.000M2

1.610.000M2 + 338M2= 1.610.338 M2

Terreno a usucapir: 4HA 1972 x 10.000M2= 40.000M2

40.000M2 + 1972M2 = 41972 M2

b.c.
a

[Escriba aquí]

a
1.610.338M2 → \$867.899.000

c
41.972 M2 → X

$$\frac{\$867.899.000 * 41.972 \text{ M2}}{1.610.338 \text{ M2}} = \$22.620.977$$

Por lo anterior, ruego su señoría que revoque el auto proferido por su Despacho y en consecuencia se ordene la admisión de la demanda; en caso contrario, solicito que se conceda el recurso de apelación.

Cordialmente,


VIVIANA MILENA HERRERA GUERRERO
C.C. No. 40.325.476 de Villavicencio (Meta)
T.P. No. 207.473 del C.S. de la Judicatura



Viviana Herrera G.
ABOGADA